



Resolución Sub Gerencial

Nº 0412-2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro N°16540, de fecha 04 de Marzo del 2013, presentado por David Tomas Rodríguez Velarde, Gerente General de “TRANSPORTES CORITO E.I.R.L.”, mediante el cual solicita la Rectificación del Numero de RUC en la base de datos del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías; y,

CONSIDERANDO:

Que, en merito a los Principios del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa en correcta actuación y respeto a la constitución, la ley, al derecho y dentro de las facultades atribuidas (Principio de Legalidad); por ello ordena la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (Principio de impulso de Oficio); para evitar actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable (Principio de Celeridad); por lo que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (principio de presunción de veracidad);

Que, en fecha 31 de Mayo del 2010, se emite la Resolución Directoral N° 1366-2010-GRA/GRTC-DECT, otorgándose permiso de operación a “TRANSPORTES CORITO E.I.R.L.”, de RUC N° 20455392374, tal como se encuentra acreditado en la ficha ruc, a fojas 11 del expediente de registro N° 15728-2010, presentada en fecha 14 de Mayo del 2010; por lo cual al ser inscrita en el Sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, para la emisión de las respectivas tarjetas de circulación, este es registrado erróneamente con RUC N° 20445392374, con lo cual se genera la partida registral N° 0406320 CNG;

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201º establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión”, concordante con el artículo 14º que dispone: la Conservación del Acto se dará, cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el artículo 172 del Código Procesal Civil, referente a principios de convalidación, subsanación o Integración, establece: “Que no existe nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal”, vale decir, este principio opera cuando un acto jurídico solo requiere una corrección porque no influye en el sentido de la resolución o las consecuencias del acto. Por ello subsanar, significa reparar un error o vicio, remediando el defecto, sea a petición de parte o de oficio después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla. Artículo supletoriamente aplicable conforme a la primera disposición Complementaria que establece: “Las disposiciones del Código Procesal Civil se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”;

Que, el artículo IV inciso 1.6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en que se prescribe que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;



Resolución Sub Gerencial

Nº 0712-2013-GRA/GRTC-SGTT

Que, en consecuencia y de lo manifestado, se precisa que habiéndose revisado el expediente que dio origen a dicha inscripción y verificada la titularidad de dichos vehículos mediante las tarjetas de propiedad expedida por Registros Públicos (SUNARP), así como la inscripción ante la Súper Intendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) registrados a nombre del solicitante, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; por ende esta autoridad Administrativa es competente para resolver amparando las solicitudes;

Estando conforme a los actuados que obran en los expedientes de registro Nº 15728-2010, 16713-2010 y 16540-2013, Informe Legal Nº 14-2013-GRA/GRTC-SGTT.al. Así como lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 118 – Arequipa (TUPA). Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar **PROCEDENTE** la solicitud de David Tomas Rodríguez Velarde, Gerente General de “TRANSPORTES CORITO E.I.R.L.”. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONSERVAR el acto administrativo de los vehículos inscritos en la Partida Registral 0406320CNG, registrados a nombre de “TRANSPORTES CORITO E.I.R.L.”.

ARTICULO TERCERO.- CORREGIR en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías de la Partida Registral 0406320CNG, el numero de RUC Nº 20445392374 erróneamente registrado; por el número correcto RUC Nº 20455392374, a nombre de “TRANSPORTES CORITO E.I.R.L.”, como acredita su ficha ruc.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la ejecución y notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa a los,

16 ABR. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA